



AUTO No. CNSC - 20182110003674 DEL 16-03-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 35973 denominado Profesional Especializado Área de la Salud, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Décimo (10º) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00023. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 06 de febrero de 2018 decidió negar el amparo de tutela solicitado por la accionante, al considerar que el presente mecanismo era improcedente, pues el ordenamiento jurídico colombiano contaba con otros mecanismos judiciales.

Conforme a lo anterior, la accionante impugnó el fallo de primera instancia el cual fue asignado por competencia a la Sala Primera de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, que en Sentencia del 14 de marzo de 2018 notificada a la CNSC el 15 de marzo de los corrientes resolvió:

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia”

*“(…) **FALLA: PRIMERO. REVOCAR** la sentencia objeto de impugnación, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dentro de la acción de tutela adelantada por la señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia. **SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, verifique la documentación aportada por la señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO** para el concurso regulado por la Convocatoria 429 de 2016, disponiendo la admisión de la concursante y la práctica de las pruebas con las reglas previstas en éstas disposiciones.”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a *quem*, ordenará a la Universidad de Pamplona, proceda a verificar la documentación aportada por la señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO** para el concurso regulado por la Convocatoria 429 de 2016, disponiendo la admisión de la concursante y la práctica de las pruebas previstas en la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: mgarcia@hgm.gov.co.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, consistente en **REVOCAR** la sentencia de tutela del 06 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado décimo (10º) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para en su lugar **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por la señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a modificar el estado de la señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO** de **NO ADMITIDA** a **ADMITIDA** dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia”

PARÁGRAFO. Luego de modificar el estado de la aspirante la Universidad de Pamplona deberá iniciar las acciones logísticas para aplicar la prueba escrita prevista en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, a la dirección electrónica: des05tadminanq@notificacionesrj.gov.co, al Juzgado Décimo (10º) Administrativo Oral del Circuito de Medellín a la dirección electrónica: jadmin13mdl@notificacionesrj.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y a la señora **YARSILE MARYORI GARCÍA QUINTERO** a la dirección electrónica: mgarcia@hgm.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

pe. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez